

ALLEN, 27 de julio de 2026

Por recibidos estos autos caratulados '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (CON CONEXIDAD
EXPTE N° AL-00495-JP-2026) (Expte. N° AL-00497-JP-2026).

Que en función de los hechos manifestados por [DENUNCIANTE_1] en la denuncia
de fecha 24/07/2026, se desprende que se trata de las mismas partes y la misma
situación de los autos conexos AL-00495-JP-2026 .

Estese a la sentencia nro: 2026-I-382.

Asimismo, de acuerdo a la sentencia arriba indicada, y al no tener mayores precisiones
respecto de la situación existente, a las medidas solicitadas no ha lugar por el momento.

Atento lo peticionado, **librese oficio a la comisaría** correspondiente a los fines de que a
través de una tercera persona que deberá designar [DENUNCIANTE_1], sean **retirados**
los efectos personales (ropa, documentación, herramientas de trabajo, medicamentos)
de [DENUNCIANTE_1] y su hijo, del domicilio denunciado, dejando constancia de los
mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes.

Hágase saber a las partes que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse
patrocinar por abogado/a de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en
calle Eva Perón 337, 1° piso de esta ciudad. -

NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA y al denunciado en
forma PERSONAL. CÚMPLASE POR SECRETARÍA, dejándose constancia que
en caso de resultado negativo se deberá librarse oficio a la comisaría correspondiente a
los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la
denuncia.-

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y
el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal
de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación
Integral de Familia (OTIF), a los fines de su toma de conocimiento, ratificación o
eventual sustitución de las medidas adoptadas.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz